

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Y SU ACUMULADA 58/2021

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número DJ-336.21 y anexo de Jorge Saucedo Gaytán, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Legislativo del Estado.	9296

Documentales depositadas el nueve de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafo primero⁸, en relación con el 59⁹ y 67, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la acción de inconstitucionalidad **53/2021** y su acumulada **58/2021**, en representación de la autoridad que emitió las normas generales impugnadas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

7Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

8Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

9Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

10Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

11Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

12Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **53/2021** y su acumulada **58/2021**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 6

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z / 21/06/2021T17:11:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 5a 83 57 96 3e 4d 53 be 48 86 34 1c 9f fc b5 de dc e4 08 97 41 95 b7 24 4f 87 33 fd 28 7c 0d fd 05 50 c8 22 84 23 f4 6c dd 39 09 42 79 0b 59 c0 f3 5f 5b d9 17 37 4c 41 22 78 9b d9 c2 9b d8 3d bc fd 61 aa ff b9 b5 42 00 3a 32 dd e0 c7 0e 6e 16 91 d9 de a2 07 1a d2 13 dd 7d cb af b1 9e a5 05 18 54 0c 94 f3 3c ac 03 5a 4f e9 5f e0 7a 94 8f 27 41 d9 26 4e 16 c5 32 df 0a e4 b3 14 d1 ba 1a 8c 2c 22 9e 8d 6f 32 66 85 1d b3 d5 54 61 ed 7f 56 23 d6 04 fc 74 8f 24 26 2d 67 fd 69 e5 58 38 d8 df ae f9 24 8a 34 9a d2 12 d9 49 b2 ef 9b 82 03 19 b4 c8 96 0c 8c 7c 1c 2e 7f 7f b7 1d c9 8c 00 48 24 a4 7c a7 47 2f f3 79 d4 7a be df f9 c7 59 e6 0c 68 59 db cc 1e c1 5b 8e d6 3a ca 6a 74 e9 41 ea 5b bc 92 58 86 c2 4c 7e fb 3d 2d 69 b5 91 ab 07 1f d0 e8 5f 62 ec ab be 9f 6a 87			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z / 21/06/2021T17:11:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z / 21/06/2021T17:11:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3917842			
	Datos estampillados	2A41FBB852B44E5CCED8FBD1BD4ADFA4020C16CF99A48857E6EDE52830B5BF45			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 02 ed 44 92 17 16 11 23 af 5d fe 65 53 3e 9c 66 e4 f2 d7 54 83 ed a4 33 a4 32 9a 36 ab 28 9f fc 94 98 e2 05 59 3d 90 a4 52 d4 e2 fa 92 29 28 7f d2 08 2b 55 0a ef 37 79 df cc 76 21 cc 0c 14 55 a2 76 9c 0c ce b5 9e a2 15 f6 db c2 37 6c ec d2 30 fa 74 eb 4f 7f df bc 51 91 ae db cc 26 84 ce 09 28 38 53 f5 6f 46 2d 24 3a 17 2f b7 df 03 a6 75 84 94 99 06 aa a6 5c bd b8 cc f5 97 2b 74 fb de 90 54 b8 73 91 14 8c 11 fa 8a 36 20 8c 9f 57 1b 02 87 18 b7 c8 10 07 35 a4 22 f0 85 31 a6 57 0a a4 53 ee d7 ac c9 6a 71 ba e9 19 36 9c 04 23 14 26 24 6e f0 ad ef 74 2a 86 f8 a3 8e 22 da b0 ad 0a b1 49 dd 0f 82 06 b7 fc e6 85 39 de 49 4d 59 37 44 92 cd 13 f0 86 46 cd 40 23 a8 95 4b c6 e9 30 6a 24 e7 85 5e 4d 95 12 b6 54 e3 b8 95 a4 10 e2 d4 86 2b 59 9e 23 59 83 c3 62 06 ae 47			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3913536			
	Datos estampillados	98F800C7F0F5A9FBC9C80848AE6F4081381986AB12CFEBED91493B018901F34B			